

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 242.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 249.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 253.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 255.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

DECRETO NÚM. 263.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 267.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GUADALUPE MONTESAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS INSTANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 242

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO DE Tlacolula,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Río, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'233,713.49
INGRESOS FISCALES	697,177.23
IMPUESTOS	5,145.07
Impuestos sobre los Ingresos	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	200.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,945.07
Predial	4,945.07
DERECHOS	220,310.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,630.01
Mercados	14,986.68
Panteones	310.00
Rastro	333.33
Derechos por prestación de servicios	204,200.44
Alumbrado público	27,099.96
Aseo público	16,464.72
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,329.33
Licencias y permisos	333.33
Permisos para anuncios y publicidad	5,046.67
Agua potable, drenaje y alcantarillado	135,423.33
Sanitarios y regaderas públicas	3,572.00
Registro civil	326.67
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	493.33
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	7,111.10
Accesorios	480.00
Multas	480.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	480.00
PRODUCTOS	420,399.05
Productos de tipo corriente	420,399.05
Derivado de bienes inmuebles	21,160.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	21,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	392,235.72
Arrendamiento de maquinaria	154,053.33
Arrendamiento de otros bienes muebles	238,182.39
Otros productos	7,003.33
APROVECHAMIENTOS	51,322.66
Aprovechamientos de tipo corriente	46,855.99
Multas	43,602.66
Administrativas impuestas por el municipio	43,802.66
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	3,253.33
Aportación de beneficiarios	3,253.33
Otros aprovechamientos	4,466.67
Donativos	4,466.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'536,536.26

PARTICIPACIONES	2'441,069.00
Fondo municipal de participaciones	1'669,034.00
Fondo de fomento municipal	700,046.00
Fondo municipal de compensaciones	39,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	32,980.00
Aportaciones	2'095,467.26
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	1'508,495.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	586,971.46

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'233,713.49
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	697,177.23
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,145.07
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,945.07
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,945.07
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	220,310.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,630.01
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	14,986.68
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	310.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	204,200.44
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	27,099.96
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,464.72
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,329.33
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	5,046.67
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	135,423.33
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,572.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	326.67
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	493.33
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	7,111.10
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	480.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	480.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	480.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	420,399.05
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	420,399.05
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	21,160.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	21,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	392,235.72
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	154,053.33
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	238,182.39
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,003.33
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,322.66
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	46,855.99
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	43,602.66
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	43,602.66
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,253.33
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,253.33
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,466.67
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,466.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4'536,536.26

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'441,069.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'669,034.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	700,046.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	39,009.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	32,980.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'095,467.25
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'508,495.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	586,971.45

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	8'233,713.49	5,145.07	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76	428.76
IMPUESTOS sobre los ingresos	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67
IMPUESTOS sobre el patrimonio	4,145.07	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09	412.09
DERECHOS	200,310.45	16,389.22	16,389.21	16,389.21	16,389.21	16,389.20	16,389.20	16,389.20	16,389.20	16,389.20	16,389.20	16,389.20	16,389.20
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,030.01	1,302.51	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50	1,302.50
Derechos por prestación de servicios	204,200.44	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.71	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70	1,7016.70
Aportes	480.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00
PRODUCTOS	420,399.06	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26
Productos de tipo comunitario	420,399.06	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26	34,033.26
APROVECHAMIENTOS	51,322.66	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89
Asociaciones de tipo comunitario	51,322.66	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89	4,276.89
ES	4'434,834.26	376,044.89	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18	376,626.18
PARTICIPACIONES	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42	203,422.42
APORTACIONES	2'441,069.00	203,422.42	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73	209,546.73
Participaciones	2'095,467.25	163,892.22	163,892.21	163,892.21	163,892.21	163,892.20	163,892.20	163,892.20	163,892.20	163,892.20	163,892.20	163,892.20	163,892.20
Aportaciones	347,601.75	39,530.20	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52	45,654.52

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- ii Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$70.00	Semana
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00
II. Inhumación.	100.00
III. Exhumación.	100.00
IV. Refrendo anual.	150.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	20.00	Por cabeza
c) Ganado aves	30.00	Por caja

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Por año

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	25.00
V. Búsqueda de documentos	25.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$150.00

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 26.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	CUOTA PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$10.00	Por evento

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$12.00	Anual

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Por domicilio

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la tubería de drenaje	\$100.00

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por evento
II. Regadera Pública	5.00	Por evento

Apartado H. Registro Civil:

ARTÍCULO 30.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$25.00
II. Certificado de defunción	25.00

Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 31.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$50.00	Anual

6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

CAMION VOLTEO	500.00	Por evento
COPIADORA	0.50	Por hoja
TELEFONO	3.00	Por llamada
REVOLVEDOR	250.00	Por hora

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 35.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles: (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RETRO EXCAVADORA	\$250.00	Por hora

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 41.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

I. Solicitudes diversas	\$10.00
-------------------------	---------

ARTÍCULO 42.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III. Grafiti en bienes del municipio	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, Capítulo segundo, Apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos artículos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

II.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

ANEXO A.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2013														
REGION: VALLES CENTRALES														
DISTRITO FISCAL 027 TLACOLULA														
NO. MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2							SUELO RUSTICO S/M2				VALORES UNITARIOS		
	A	B	C	D	E	F	ACCESORIOS	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGRICOLA RANCHERIA	AGRICOLA	ACQUIERIDO	ROBUSTA	VALOR UNITARIO SUELO URBANO	VALOR UNITARIO SUELO RUSTICO
134	SAN JUAN DEL RIO							APLICA EN LOS VALORES, INCLUIDA CONSTRUCCION				331000	155000	

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ DELASO
SECRETARIA

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. GABINO DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 242.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislaturn Constitucinal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlaxiact, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.